



SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

Hoy se resolvió lo siguiente:

REF.: APLICA SANCIÓN DE CENSURA A
CAPITALES S.A.

SANTIAGO, 20 ABR 2015

RES. EXENTA N° 157

VISTOS: Lo dispuesto en los artículos 3°, 4° y en el artículo 27 del D.L. 3.538; y, en la Sección II de la Norma de Carácter General N°30 de este Organismo.

CONSIDERANDO:

1.- Que, la Norma de Carácter General N°30, de 10 de noviembre de 1989, establece normas de inscripción de Emisores y Valores de Oferta Pública en el Registro de Valores; su difusión, colocación y obligaciones de información.

2.- Que, en el contexto precedentemente expuesto, la normativa citada, en el literal A.3), Sección II, establece: "*Plazo de presentación: Los informes consolidados o individuales según corresponda, con cierres a marzo, junio y septiembre, como asimismo el informe anual, deberán presentarse dentro del plazo establecido en las instrucciones generales o específicas que al respecto imparta este Servicio.*

Sin perjuicio de lo anterior, las sociedades anónimas deberán presentar sus estados financieros anuales, consolidados o individuales según corresponda, con a lo menos veinte (20) días de anticipación a la fecha de celebración de la junta de accionistas que se pronunciará sobre los mismos"

3.- Que, a este respecto, el Oficio Circular N°779, de 8 de febrero de 2013, de este Organismo, señala que: "*En relación a los plazos de presentación de la información financiera para el ejercicio 2013, las sociedades inscritas en los citados registros, deberán ceñirse a lo siguiente:*

- a) *Información financiera intermedia de marzo y septiembre: Sesenta (60) días contados desde la fecha de cierre del respectivo trimestre calendario.*
- b) *Información financiera intermedia a junio: Setenta y cinco (75) días contados desde la fecha de cierre del respectivo trimestre calendario.*
- c) *Información financiera anual: Noventa (90) días contados desde la fecha de cierre del ejercicio anual.*



SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

Cabe señalar que las sociedades inscritas en el Registro Especial de Entidades Informantes, con excepción de las empresas o entidades públicas y sociedades inmobiliarias de leasing habitacional, según lo requerido en Normas de Carácter General N°284 y 285, de 10 de marzo y 13 de abril de 2010, respectivamente, solamente tienen obligación de presentar información financiera anual”

4.- Que, con fecha 8 de noviembre de 2013, mediante Oficio Reservado N° 819, este Organismo formuló cargos a Capitales S.A., al constatar que dicha sociedad no remitió a este Servicio la información correspondiente a los estados financieros referidos al 31 de marzo, 30 de junio, 30 de septiembre y 31 de diciembre de 2012; al 31 de marzo y 30 de junio de 2013, en las fechas definidas para tal efecto, motivo por el cual Capitales S.A. no habría dado cumplimiento a la obligación impuesta por la Norma de Carácter General N°30, Sección II, letra A.3) y al Oficio Circular N°779, de fecha 8 de febrero de 2013, de este Organismo.

5.- Que, por presentación de 28 de noviembre de 2013, el Sr. Antonio Espinoza, Gerente General, y Manuel Cruzat I., Presidente de Capitales S.A formularon los siguientes descargos que continuación se exponen:

5.1. Primero se señala que Capitales S.A. era – y pretende volver a ser – la sociedad más innovadora del país en la generación de procesos productivos de servicios y bienes, mediante una creciente e intensa utilización de nuevas tecnologías, en el campo de la economía y los negocios de este país. Desde hace mucho, su diagnóstico consistió en que el avance técnico deja obsoleto procesos productivos que, por este mismo y creciente avance, pueden constantemente replicarse a mejor calidad y disminuyendo los precios que se cobran. Asimismo, la Sociedad diagnosticó que la economía chilena se oligopolizó prácticamente en todos los sectores; y que esta falta de competencia hace rentable, a empresas y proyectos mediocres a malos, tanto por la calidad de su oferta como por el precio que se cobra e impone. Agrega que, lo dicho es una señal económica que debe activarse con urgencia, pues es respuesta ante la inmoralidad del abuso que conlleva para el consumidor, cuya queja no se ha dejado de sentir. Así, Capitales S.A. viene sosteniendo diagnósticos muy distintos al consenso que sobre tasas de interés, tipos de cambio y valores de empresas y activos se tienen en este rubro, los que – en su concepto - difieren sustancialmente respecto a la solvencia de sectores completos de la economía;

5.2. A continuación, se refieren en lo específico al cargo que se formula, advirtiendo desde ya, que perseguirán ante los Tribunales de Justicia a los responsables de los perjuicios que la Compañía ha sufrido por diversos impedimentos que han retrasado, entre otros efectos, la confección de los estados financieros de la entidad que representan. Dichos impedimentos, han tenido serias repercusiones tanto a nivel financiero como administrativo, siendo este último el que originó la no renovación del contrato de servicios de auditoría por parte de BDO Auditores y Consultores Ltda., que imposibilitó que esta empresa auditora concluyera el examen a los estados financieros referidos al 31 de diciembre de 2011 y posteriores.



SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

5.3. Prosigue señalando que la declaración de quiebra de la filial Cuentas Punto Com S.A. (cuya ilegalidad y procedencia está siendo discutida ante los tribunales ordinarios) y las actuaciones del Síndico de dicha sociedad doña María Loreto Ried U., actuando casi como una verdadera mandataria de Promotora CMR Falabella S.A. les ha impedido valorizar de correcta forma los activos de dicha sociedad y su influencia en su matriz Capitales S.A.

a) En efecto, Promotora CMR Falabella S.A., actuando a través de la referida Síndico, ha procedido a desistirse de la acción intentada por Cuentas Punto Com S.A. en contra de Promotora CMR Falabella S.A., por haber ésta incumplido las obligaciones del Contrato de Recaudación celebrado con esta última, acción que pretendía recuperar para dicha empresa un valor de 840.000 UF. Indican que, el referido desistimiento fue aprobado en Junta de Acreedores de Cuentas Punto Com S.A., en la cual Promotora CMR Falabella S.A., votó en su calidad de principal acreedor, una acción en contra de ella misma y en perjuicio del resto de los acreedores de Cuentas Punto Com S.A.

b) Por otra parte, tanto la misma Síndico como la Promotora Falabella S.A., han intentado que se declare la quiebra de la sociedad relacionada Curauma S.A., de cuya aprobación del Convenio Judicial Preventivo dependía que Cuentas Punto Com S.A. recuperare un 80% del crédito que tiene Cuentas Punto Com S.A. en contra de esta última sociedad, según la propia opinión de su Síndico Informante, lo que hace que la recuperación de este activo se reduzca en un 3%. La quiebra de Curauma S.A. no se ha producido, pero dificulta hacer predicciones respecto del resultado que se producirá.

c) Indican que, saben que conforme a las regulaciones contables aceptadas por esta Superintendencia, no se permite valorizar juicios, en rigor de verdad, la pura celebración de un Convenio Judicial Preventivo en Curauma S.A., hace que los activos de su filial Cuentas Punto Com S.A. se valoricen a un 80% de su valor par.

d) Finalmente, ante la insólita postura de la Síndico de Cuentas Punto Com S.A. y de Promotora CMR Falabella S.A. de desistirse de una demanda interpuesta hace meses en su propia contra, el Presidente de la compañía, ha demandado a Promotora CMR Falabella S.A. a fin de que se le condene al pago de una indemnización de 500 millones de USD a título de indemnización de perjuicios por los daños que experimentaron los accionistas de la Sociedad con motivo del incumplimiento de las obligaciones de aquella sociedad en el Contrato de Recaudación así como por la destrucción ilegítima de su empresa. Desde luego, lo que se resuelva en ese juicio, influirá decisivamente en lo que se adeuda a Capitales S.A. en el porcentaje no representado por las acciones del controlador.

5.4. Según lo señalado en los descargos, los hechos anteriores, son ciertamente actos contrarios al orden público económico, como lo han sido también otros actos que han afectado seriamente el desarrollo de los negocios de dicha sociedad, como lo fue en el caso de la negación de autorización a la AFP Sur, en formación, así como la falta absoluta de



SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

investigación de la autoridad administrativa respecto a las denuncias formuladas directa y personalmente sobre las operaciones en acciones de la emisión de Curauma S.A., realizadas por Celfin Corredores de Bolsa, que afectaron el patrimonio de Capitales S.A., y que infringieron disposiciones expresas de la Ley de Valores.

5.5. De estas complejidades se ha derivado que los antiguos auditores no han persistido en la prestación de sus servicios, dejando las modificaciones ordenadas por la Superintendencia respecto del balance referido al 31 de diciembre de 2011, sin dictamen, lo cual es imprescindible para la elaboración de los estados financieros correspondientes a los años 2012 y 2013. Para regularizar definitivamente la situación de los auditores, se hace imperioso citar a una nueva Junta General Extraordinaria de Accionistas a fin de nombrar nuevos auditores, lo que se ha visto dificultado por las situaciones antes referidas. Destacan que, en consecuencia, todas estas actuaciones y diversas variables no resueltas que se derivan de ellas, les ha impedido presentar responsablemente los estados financieros, a fin de proporcionar a los accionistas y al público en general, una adecuada valorización de la Sociedad que pueda desprenderse de dichos estados financieros. Agregan, que dicha Sociedad perseguirá judicialmente todas las responsabilidades que se derivan de los hechos descritos, los cuales afectan el orden público económico de Chile, intentan consolidar la presión ejercida por grupos de poder que actúan al margen del estado de derecho y perpetúan la injusticia e inquietud que se revela en el actuar de empresas sometidas a la supervigilancia de este Superintendencia.

5.6. Finalmente, para acreditar los hechos que se han mencionado, solicitan se abra el periodo probatorio respectivo.

6.- Que, en cuanto a la solicitud de la apertura de un periodo probatorio, es dable indicar que la Sociedad no alegó hechos conducentes al objeto del proceso que justificaran su apertura, conforme al artículo 35 de la Ley N°19.880.

7.- Que, de los descargos expuestos en el considerando 4° se desprende el reconocimiento de la falta de envío de los estados financieros indicados precedentemente en la fechas correspondientes, conforme a lo dispuesto en el literal A.3) de la Sección II de la Norma de Carácter General N°30 de esta Superintendencia, no siendo admisibles las explicaciones otorgadas, toda vez que es responsabilidad de la Sociedad dar estricto cumplimiento a la reglamentación e instrucciones impartidas por esta Superintendencia, debiendo disponer de los medios adecuados para cumplir oportunamente con las obligaciones a las que se encuentran sometidos.

8.- Que, no obstante lo anterior, este Servicio se ha percatado que en relación al no envío dentro de plazo de los estados financieros referidos al 31 de marzo, 30 de junio, 30 de septiembre y 31 de diciembre de 2012, se incumple el Oficio Circular N°708, de 5 de enero de 2012, que imparte Instrucciones sobre Plazos de Presentación de la Información Financiera correspondiente al Ejercicio 2012, respecto del cuál por una omisión involuntaria, el Oficio Reservado N° 819 no hace referencia a él para el periodo indicado. Por lo anterior, y en razón a la omisión referida, este Organismo no sancionará a este respecto por el incumplimiento de dicho Oficio Circular.



SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

9.- Que, atendido lo expuesto, se desprende que Capitaless S.A., infringió lo dispuesto en el literal A.3) de la Sección II de la Norma de Carácter General N°30, de fecha 10 de noviembre de 1989, y el Oficio Circular N° 779 de 2013, al no enviar dentro de plazo los estados financieros referidos al 31 de marzo y 30 de junio de 2013, en las fechas definidas para tal efecto.

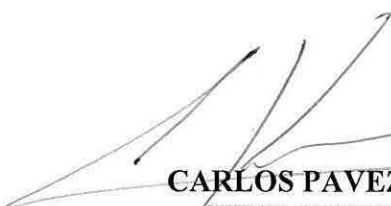
RESUELVO:

1.- Aplíquese a Capitaless S.A., la sanción de censura, por infracción a lo dispuesto en la Sección II de la Norma de Carácter General N°30 de esta Superintendencia y al Oficio Circular N°779, de 8 de febrero de 2013, por el no envío dentro de plazo de los estados financieros referidos al 31 de marzo y 30 de junio de 2013, en las fechas correspondientes.

2.- Remítase a la Sociedad sancionada copia de la presente Resolución para los efectos de su notificación y cumplimiento.

3.- Se hace presente que contra la presente Resolución procede el recurso de reposición establecido en el artículo 45 del D.L. 3.538, ante esta misma Superintendencia dentro del plazo de 5 días hábiles contado desde la notificación de la presente. Agotada la vía administrativa, esto es, interpuesto y fallado el recurso de reposición referido; o en su defecto, si éste no es interpuesto, procede el reclamo de ilegalidad dispuesto en el artículo 46 del referido Decreto Ley, el que debe ser presentado ante la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Santiago dentro del plazo de 10 días hábiles contado desde la notificación de la presente Resolución

Anótese, comuníquese y archívese.


CARLOS PAVEZ TOLOSA
SUPERINTENDENTE

